

DECRETO N° 0210 /20.-

NEUQUÉN, 06 FEB 2020.-

VISTO:

El expediente N° 8220-000639/20 del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, los Convenios de Asistencia y Colaboración mayo 2019 – mayo 2020 y las notas de los señores Intendentes de las Municipalidades de Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincol, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón y Villa La Angostura; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración que anualmente suscribe la Provincia conjuntamente con los Municipios incluidos en el artículo 4º de la Ley 2148, la primera se compromete a asistir financieramente a cada localidad a través de aportes reintegrables, garantizados con recursos coparticipables (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615);

Que el Estado Provincial procura continuar apoyando el accionar de los Municipios, en pos del mejoramiento de la gestión municipal y buenas prácticas de gobierno, en especial lo referido al fortalecimiento de la autonomía fiscal a partir del incremento de la recaudación propia y a la armonización tributaria, mejorar la transparencia de la información de las cuentas públicas, actualizar la información catastral municipal así como los registros de la propiedad automotor, se procedió a la suscripción de los nuevos instrumentos que permitan sostener esta política de estado, ampliando el plazo de los compromisos que a cada parte le corresponden hasta el mes de mayo del año 2020, los cuales obran en el expediente N° 8220-000451/19;

Que en el marco de estos Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios de la Provincia del Neuquén- período mayo 2019 - mayo 2020, los Municipios de Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincol, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa el Chocón y Villa La Angostura han solicitado asistencia financiera para cubrir gastos de salarios y funcionamiento correspondientes al mes de enero de 2020;

Que dicha ayuda será a través del mecanismo de aportes reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615), de acuerdo con los términos de las cláusulas segunda y tercera de los acuerdos en cuestión;

Que de no cumplimentarse con lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y octava del Convenio de Asistencia y Colaboración, se determinará el monto mensual a descontar del aporte reintegrable, en hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al

municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la publicación de la norma que evaluará el convenio y el descuento se efectuará en el mismo período en que se produzca el incremento previsto;

Que los respectivos Departamentos Ejecutivos Municipales cuentan con la autorización correspondiente otorgada mediante ordenanza por los Concejos Deliberantes para la suscripción del Convenio de Asistencia y Colaboración, autorizando el endeudamiento con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el marco del mencionado Convenio y afectando los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) para la cobertura de garantía de pago de los aportes reintegrables, dichas Ordenanzas Municipales constan en el expediente N° 8220-000451/19;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34º inciso 7º de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26º de la Ley 2141;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: OTÓRGASE a las Municipalidades que se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto, un aporte reintegrable en el marco de los Convenios de Asistencia y Colaboración, destinado a financiar gastos salariales y de funcionamiento correspondientes al mes de enero de 2020 por la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y ocho (\$154.654.068.-).

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente que se indican en el Anexo III que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE** y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 2º la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y ocho (\$154.654.068.-) destinado a financiar gastos salariales y de funcionamiento del mes de enero de 2020.

Artículo 5º: ESTABLÉZCASE que a partir del mes siguiente a la emisión de la norma correspondiente a la evaluación del Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios de la

Provincia del Neuquén período mayo 2019–mayo 2020, en caso de no cumplimentar lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y octava del Convenio de Asistencia y Colaboración, se procederá a descontar el aporte financiero otorgado en el artículo 3º, de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615).

Artículo 6º: DETERMÍNASE que el monto de los descuentos establecidos en el artículo 5º, se determinará en cada período en hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de la publicación de la norma legal que evaluará el presente convenio y el descuento se efectuará en el mismo período en que se produzca el incremento previsto, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 7º: NOTIFÍCASE de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por PONS Guillermo Rafael



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DEBITO

JUR 04 SA E MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Clasificación de la Erogación

UO 05 SUBSECRETARIA DE HACIENDA

NAP 090 ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

Juri	Sa	Unor	Atn1	Cpn1	Atn2	Cpn2	Atn3	Cpn3	Fin	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Ubge	IMPORTE
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	160	1111	0000	154.654.068,00
ASISTENCIA FINANCIERA A GOBIERNOS LOCALES																		
TOTAL E																	154.654.068,00	
TOTAL DEBITO																	154.654.068,00	

CREDITO

JUR 04 SA E MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Clasificación de la Erogación

UO 05 SUBSECRETARIA DE HACIENDA

NAP 090 ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

Juri	Sa	Unor	Atn1	Cpn1	Atn2	Cpn2	Atn3	Cpn3	Fin	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Ubge	IMPORTE
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	900	1111	0000	8.898.483,00
ALUMINE																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	901	1111	0000	880.000,00
ANDACOLLO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	902	1111	0000	8.745.837,00
AÑELO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	903	1111	0000	7.156.341,00
BAJADA DEL AGRIO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	905	1111	0000	510.000,00
BUTA RANQUIL																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	908	1111	0000	529.000,00
CHOS MALAL																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	910	1111	0000	6.973.865,00
EL CHOLAR																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	911	1111	0000	2.909.451,00
EL HUECU																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	912	1111	0000	1.594.790,00
HUINGANCO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	913	1111	0000	15.302.324,00
JUNIN DE LOS ANDES																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	915	1111	0000	5.561.412,00
LAS LAJAS																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	916	1111	0000	525.000,00
LAS OVEJAS																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	917	1111	0000	12.648.519,00
LONCOPIE																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	919	1111	0000	2.112.663,00
MARIANO MORENO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	921	1111	0000	2.423.068,00
PICUN LEUFU																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	922	1111	0000	1.069.316,00
PIEDRA DEL AGUILA																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	923	1111	0000	1.350.000,00
PLAZA HUINCUL																		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	924	1111	0000	2.500.000,00
PLOTTIER												
04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	925	1111	0000	15.750.054,00
RINCON DE LOS SAUCES												
04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	926	1111	0000	8.450.000,00
SAN MARTIN DE LOS ANDES												
04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	928	1111	0000	9.922.755,00
SENILLOSA												
04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	930	1111	0000	5.462.971,00
TRICAO MALAL												
04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	931	1111	0000	12.018.219,00
VILLA EL CHOCON												
04 E 05 NAP 090	000	000	01	05	00	06	02	41	932	1111	0000	21.360.000,00
VILLA LA ANGOSTURA												
TOTAL E											154.654.068,00	
TOTAL CREDITO											<u>154.654.068,00</u>	

APORTES REINTEGRABLES A MUNICIPIOS CON COPARTICIPACIÓN - MES DE ENERO 2020			
MUNICIPIOS	Cláusula 2 Enero 2020	Cláusula 3 Enero 2020	Monto total en pesos
ALUMINÉ	5.298.833	3.599.650	8.898.483
ANDACOLLO	-	880.000	880.000
AÑELO	8.545.837	200.000	8.745.837
BAJADA DEL AGRIO	6.547.341	609.000	7.156.341
BUTA RANQUIL	-	510.000	510.000
CHOS MALAL	-	529.000	529.000
EL CHOLAR	6.056.365	917.500	6.973.865
EL HUECÚ	729.451	2.180.000	2.909.451
HUINGANCO	504.790	1.090.000	1.594.790
JUNIN DE LOS ANDES	12.262.324	3.040.000	15.302.324
LAS LAJAS	932.612	4.628.800	5.561.412
LAS OVEJAS	-	525.000	525.000
LONCOPUÉ	11.208.819	1.439.700	12.648.519
MARIANO MORENO	1.167.663	945.000	2.112.663
PICÚN LEUFÚ	579.401	1.843.667	2.423.068
PIEDRA DEL AGUILA	444.316	625.000	1.069.316
PLAZA HUINCUL	1.350.000	-	1.350.000
PLOTTIER	2.500.000	-	2.500.000
RINCON DE LOS SAUCES	15.300.054	450.000	15.750.054
SAN MARTÍN DE LOS ANDES	4.000.000	4.450.000	8.450.000
SENILLOSA	8.268.755	1.654.000	9.922.755
TRICAO MALAL	3.286.971	2.176.000	5.462.971
VILLA EL CHOCON	10.662.769	1.355.450	12.018.219
VILLA LA ANGOSTURA	19.000.000	2.360.000	21.360.000
TOTAL	118.646.301	36.007.767	154.654.068

JUR 04 SA E MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Clasificación de la Erogación

UO 05 SUBSECRETARIA DE HACIENDA

NAP 090

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

Juri	Sa	Unor	Atn1	Cpn1	Atn2	Cpn2	Atn3	Cpn3	Fin	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Ubge	IMPORTE
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	900	1111	0000	8.898.483,00
ALUMINE																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	901	1111	0000	880.000,00
ANDACOLLO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	902	1111	0000	8.745.837,00
AÑELO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	903	1111	0000	7.156.341,00
BAJADA DEL AGRIO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	905	1111	0000	510.000,00
BUTA RANQUIL																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	908	1111	0000	529.000,00
CHOS MALAL																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	910	1111	0000	6.973.865,00
EL CHOLAR																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	911	1111	0000	2.909.451,00
EL HUECU																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	912	1111	0000	1.594.790,00
HUINGANCO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	913	1111	0000	15.302.324,00
JUNIN DE LOS ANDES																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	915	1111	0000	5.561.412,00
LAS LAJAS																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	916	1111	0000	525.000,00
LAS OVEJAS																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	917	1111	0000	12.648.519,00
LONCOPIE																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	919	1111	0000	2.112.663,00
MARIANO MORENO																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	921	1111	0000	2.423.068,00
PICUN LEUFU																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	922	1111	0000	1.069.316,00
PIEDRA DEL AGUILA																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	923	1111	0000	1.350.000,00
PLAZA HUINCUL																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	924	1111	0000	2.500.000,00
PLOTTIER																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	925	1111	0000	15.750.054,00
RINCON DE LOS SAUCES																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	926	1111	0000	8.450.000,00
SAN MARTIN DE LOS ANDES																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	928	1111	0000	9.922.755,00
SENILLOSA																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	930	1111	0000	5.462.971,00
TRICAO MALAL																		
04	E	05	NAP	090		000		000	01	05	00	06	02	41	931	1111	0000	12.018.219,00
VILLA EL CHOCON																		

